

BOLETIN OFICIAL**DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,***del Lunes 6 de Enero de 1834.***ARTÍCULO DE OFICIO.**

Intendencia de la Provincia de Palencia. = Con fecha dos del corriente me dice la Direccion general de Rentas lo que sigue:

»En 19 del mes próximo pasado ha comunicado el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda á esta Direccion la Real orden que sigue. = Excmo. Sr.: Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion hecha por el Gobernador del Consejo de Hacienda, como comisionado del Real Valimiento, manifestando los notables perjuicios que se siguen á la Real Hacienda, de que la Real Cámara consulte la enagenacion de otros oficios que la de los procedentes de Señoríos jurisdiccionales, segun así se resolvió por Real orden de 31 de Enero del año próximo pasado; y enterado S. M. se ha servido declarar que la expresada Real Cámara no debe hacer estensivas sus facultades á la enagenacion de los demas oficios y Escribanías que por reiteradas Reales disposiciones está comitada á la Comision de Real Valimiento: Que las subastas de los precitados oficios, excepto las de los que proceden de Señoríos jurisdiccionales se verifiquen por los Intendentes y Subdelegados de Rentas, bajo las reglas prescriptas en las circulares de la mencionada Comision del Real Valimiento, de 27 de Enero de 1829 y 7 de Febrero de 1832, por que tratándose de la venta de alhajas de la Real Hacienda, es incuestionable que á las Autoridades dependientes de este Ministerio de mi cargo corresponde instruir los expedientes de las insinuadas subastas y celebrar los remates; y finalmente, que á la enunciada Real Cámara, solo

toca asegurarse de que los sujetos que obtengan los referidos oficios reúnan las cualidades necesarias de probidad y suficiencia para expedirles el correspondiente título. De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que trascribe á V. S. la Direccion á los mismos efectos y demas consiguientes á su cumplimiento en la parte que le toca; sirviendose dar aviso del recibo.—Y se lo traslado á V V. para su conocimiento y efectos convenientes.—Dios guarde á V V. muchos años. Palencia 12 de Noviembre de 1833.—Juan Josef Ximenez de Sandoval.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Intendencia y Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Palencia.—El Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino, con fecha 23 de Octubre último me dice lo siguiente

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, me ha comunicado con fecha 20 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo propuesto por V. I. en 17 del actual al dar cuenta del abuso que hacen los particulares de los pueblos en pedir certificaciones de documentos existentes en las Oficinas, fundados en lo prevenido en la regla 16.^a del artículo 2.^o, capítulo 6.^o de la Real Instruccion de 13 de Octubre de 1828, que dispone se expidan sin otro estipendio que el coste del papel las que se soliciten á instancia de parte; se ha servido S. M. mandar que se excusen las Contadurías de Propios, de dar certificados á todo aquel que no haga constar estar asistidos de personalidad para obtenerlos, acreditando antes que los apetece para objetos en que tengan interes los fondos del ramo. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.”

Lo que participo á V V. para que dicha soberana resolucion se haga pública en Concejo y llegue á noticia de todos.—Dios guarde á V V. muchos años. Palencia 13 de Noviembre de 1833.—Juan Josef Ximenez de Sandoval —Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Octubre último la Real orden que sigue —Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice en 26 del actual lo siguiente: Con fecha 19 del presente mes comuniqué al Sr. Presidente del Consejo y Cámara de Castilla lo que sigue: La REINA Gobernadora, en nombre de su augusta Hija DOÑA ISABEL II, ha resuelto hacer uso, y lo mismo ejecuten los Ministros, Tribunales y demas autoridades en cuantas partes de sus dominios convenga y sea necesario, del mismo

escudo de armas que usaba su augusto Esposo y Padre (Q. E. E. G.) sin otra diferencia que la del nombre. De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes =Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines."

Y para noticia de los pueblos de esta Provincia y demas efectos convenientes, he acordado imprimirla en el Boletin Oficial. =Dios guarde á V V. muchos años. Palencia. 11 de Noviembre de 1833. = Juan Josef Ximenez de Sandoval. =Sres. Justicia y Ayuntamiento de..

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas con fecha 14 del actual me comunica de Real orden la circular siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del corriente mes la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con el dictámen dado por V. E. y V. SS. acerca de la consulta hecha por el Intendente de Jaen, á consecuencia de haberse opuesto el Administrador del Duque de Montemar, al pago de cuatrocientos noventa y cinco reales, importe del quince por ciento del Capital de un censo que la Casa poseia desde el año de 1599, se ha servido declarar que no debe exigirse el derecho de Amortizacion de los Censos en cada redencion ó imposicion que se realice, pues en tal caso vendría la Real Hacienda á hacerse dueña de sus capitales. — De Real orden lo comunico á V. E., y V. SS para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines; dando aviso del recibo."

Y para conocimiento de los pueblos de esta Provincia, he acordado hacerseles saber por medio del Boletin Oficial á efectos convenientes.—Dios guarde á V V. muchos años. Palencia 24 de Diciembre de 1833.—C. I. I.—Manuel Sanchez Ocaña.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Subdelegacion principal de Policía de la Provincia de Palencia. = El Sr. Superintendente general de Policía del Reino, con fecha 16 del corriente, me dice lo que copio.

»Por el Ministerio del Fomento general del Reino, se me ha comunicado con fecha 3 del actual la Real orden siguiente =Circular. =Con presencia de la consulta que dirigió V. S. al Ministerio de mi cargo en 26 de Noviembre último; y atendiendo á que por la disolucion del cuerpo de Voluntarios Realistas ha cesado el fuero militar de que gozaban sus individuos quedando por consecuencia sujetos á las mismas leyes á que lo estan todos los demas vasallos de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II; se ha servido resolver S. M. la REINA Gobernadora, que así los Pasaportes que pidan como los permisos para

uso de armas y las Cartas de Seguridad se expidan por la Policía, en conformidad de los reglamentos del ramo =Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.”

Lo que traslado á V. para que cumpla con lo que se previene en la Soberana resolución inserta, haciéndole responsable de cualquiera contravención.=Dios guarde á V. muchos años. Palencia 23 de Diciembre de 1833.=Antona.=Sr. Alcalde encargado de Policía de....

Subdelegacion Principal de Policía de la Provincia de Palencia.=Don Juan Antona Semolinós, Corregidor y Subdelegado principal de Policía de esta Ciudad y Provincia.=El Sr. Superintendente general de Policía del Reino con fecha 20 del corriente me dice lo que copio.

»Por el Ministerio del Fomento general del Reino, se me ha comunicado con fecha 26 de Noviembre último lo que sigue.=He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo que V. S. expone en 13 del corriente al manifestar la consulta hecha por el encargado de Policía de Aguilar, preguntando si los expedientes judiciales que contienen notas ofensivas contra personas determinadas por opiniones políticas, se hallan comprendidas en la Real orden de 19 de Junio último, en que se mandó llevar á efecto otra de 17 de Febrero precedente sobre índices inversos, y que se remitiesen á esa Superintendencia, además de estos, aquellas notas que pudiesen desglosarse de los libros de acuerdo de los Ayuntamientos ó de otros registros públicos, si era posible, y cuando no que se borrarán, de modo que no pudieran entenderse S. M. conformándose con lo que V. S. propone, se ha dignado mandar, que bajo pena de privación de oficio los Escribanos encargados de la custodia de expedientes en que resulten notas de aquella especie, por ningún motivo los entreguen originales, ni den testimonios ó copias de los artículos relativos á conducta política, que en lo mas mínimo puedan ofender á individuo alguno por las citadas opiniones.=De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Lo que traslado á V. S. para los propios fines.”

Lo que transcribo á V. para el mas exacto y puntual cumplimiento de la Soberana resolución inserta.=Dios guarde á V. muchos años. Palencia 24 de Diciembre de 1833.=Antona.=Sr. Alcalde encargado de Policía de.....

Se admiten suscripciones de particulares á razon de 4 rs. al mes para la Capital, llevado á casa de los suscriptores, y 6 fuera de ella, franco de porte, en la imprenta de Garrido, calle del Trompadero, Casa número 5.

Palencia Imprenta de Garrido.